

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE CRISTINA (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**

**MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CRISTINA (BADAJOZ)**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CRISTINA
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CRISTINA
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Cristina se empezó a tramitar en el año 2012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, junto con la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Cristina.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001*. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre*, por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo* y por la *Ley 10/2015, de 8 de abril*, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Cristina (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 24 de mayo de 2012.

Con fecha 29 de mayo de 2012, como prevé el artículo 9 de la *Ley 9/2006*, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Cristina (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 4 de octubre de 2012, al Ayuntamiento de Cristina (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de diciembre de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 80 de 28 de abril de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Con fecha 8 de abril de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Cristina (Badajoz), la documentación del Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 30 de abril de 2014 al Ayuntamiento, solicitando todos los informes y alegaciones recabados durante el periodo de consultas e información pública del Plan General Municipal e indicando el procedimiento a seguir. Esta documentación fue recibida en varios envíos, con fecha 20 de julio de 2015 y 31 de agosto de 2015.

Finalmente, con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior. La Dirección General de Medio Ambiente elabora con fecha 12 de mayo de 2017 la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz).

El Ayuntamiento de Cristina remite con fecha 2 de junio de 2017 un escrito de alegaciones a la propuesta de memoria ambiental emitida. La Dirección General de Medio Ambiente estudia las alegaciones propuestas y con fecha 17 de julio de 2017 contesta a las mismas.

Finalmente el Ayuntamiento de Cristina comunica a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 16 de noviembre de 2017 que renuncian a mantener ya discrepancias alguna, aceptando los criterios que al respecto exponía la Dirección General de Medio Ambiente y que se elabore la Memoria Ambiental definitiva que les permita continuar con la tramitación del Plan General Municipal de Cristina.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Cristina se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la *Ley 9/2006* y artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como de ámbito autonómico establecida en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Cristina reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El planeamiento vigente es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 3 de febrero de 1984 con publicación en el BOP de 3 de marzo de 1984.

El PDSU señala el límite entre suelo urbano y no urbanizable, no haciendo más distinciones ya que este tipo de instrumento urbanístico, acorde con la legislación vigente en 1984, tenía esta función exclusiva, como indica su propio nombre.

Los objetivos generales que deben regir la elaboración de todos los instrumentos de planeamiento urbanístico deben unirse a los siguientes objetivos particularizados del Plan General Municipal de Cristina:

Territorio Municipal:

- Preservación de las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador alterador de los mismos.
- Fomentar el cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.
- Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Delimitación como zonas objeto de protección especial en Suelo No Urbanizable de las siguientes siete "Zonas de Protección" constituidas por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, estas son:
 - Dos zonas de protección ambiental: protegen los terrenos de dominio público y servidumbre legal del río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación rívica, povedas y banales y las Vías Pecuarias como Coladas, Cañadas y Abrevaderos existentes en el término.
 - Una zona de Protección Natural y Paisajística: protege las posibles ZEPAs. LIC, los Hábitats arbóreos (requieren protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son: "De Quercus suber y/o Quercus ilex") y las Áreas importantes para las especies protegidas, en cumplimiento del Decreto 37/2001.
 - Una zona de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos: Protege los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura en su Inventario de Bienes Inmuebles y el más reciente Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, otros elementos de interés arquitectónico también incluidos en el Catálogo de este Plan General, así como los entornos de protección correspondientes a los mismos.
 - Dos zonas de Protección Estructural: Hidrológica y Agrícola, Ganadera y Forestal: protege por un lado las charcas y láminas de agua, los posibles nuevos embalses y a sus bandas de protección legalmente establecidas así como las denominadas zonas protegidas de abastecimiento, y por otro las zonas de las dehesas y montados, material boscoso y las zonas de encinar y bosque mediterráneo.
 - Una zona de Protección de Infraestructuras y Equipamiento: protege las líneas eléctricas, telefónicas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, así como las carreteras y las zonas de protección establecidas en torno a cada una de ellas.

- Establecimiento de especiales medidas de protección para los elementos de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Fomento del aprovechamiento del patrimonio natural, histórico y cultural, incentivando las actividades encaminadas a la implantación y mejora de ofertas turísticas adecuadas y respetuosas con el mantenimiento del medio y el patrimonio. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometidos a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Establecimiento de una normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico (tanto en lo que respecta al núcleo urbano como al resto del término), desglosando el tipo de actuación permitida en cada caso dependiendo de su grado de protección.
- Proteger las captaciones y puntos de agua e infraestructuras para el abastecimiento urbano.
- Reducción de la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red de drenaje natural.
- Los dominios públicos hidráulicos y sus zonas de servidumbre con carácter general se clasifican como Suelo No Urbanizable y en todo caso quedan libres de cualquier tipo de edificación. Manteniendo cauces, riberas y márgenes amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.
- Se fomentará la inserción de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica y la incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación en la edificación.

Núcleo urbano:

- Preservación y significación del conjunto mediante la protección selectiva del patrimonio heredado, propugnando su rehabilitación y reutilización.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico.
- Regulación de las condiciones de edificación en toda la extensión del núcleo urbano, propiciando el ennoblecimiento del mismo y su conformación coherente. Definiendo modelos arquitectónicos que respeten las características de la edificación de la zona, conservando y/o restaurando el paisaje urbano, preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
- Control de los crecimientos urbanos encauzando la localización de los diferentes usos, y de modo particular el industrial, evitando la dispersión del mismo en la periferia del núcleo mediante la calificación de suelo de este uso en las zonas más adecuadas, permitiendo así satisfacer la creciente demanda del mismo y mejorando el modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas.
- Conexión de las zonas desagregadas favoreciendo la interrelación entre las mismas mediante la remodelación de los elementos urbanos que la impiden o dificultan.
- Minimizar el impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios del suelo urbano y urbanizable, de modo que se inserten en el paisaje, siguiendo en lo posible la forma del relieve.

- Dignificación de la imagen urbana mediante la creación de espacios libres, erradicación de la infraedificación y de los usos incompatibles con el medio urbano.
- Posibilitar el crecimiento demandado por el Ayuntamiento satisfaciendo la necesidad de suelos tanto residenciales como industriales.
- Adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas y regularizando usos y actividades ya implantadas en la realidad del municipio.
- Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, propiciando, entre otros, el uso sostenible de los recursos hidráulicos, con actitudes tendentes a la máxima racionalización posible en el uso del agua como bien escaso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma y de las infraestructuras que le son propias (mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento), que deben modernizarse continuamente en la voluntad de evitar pérdidas infructuosas e innecesarias, como mejor modo de posibilitar los nuevos desarrollos futuros que pueda demandar la población.
- Se fomentará la realización de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de recursos hídricos.
- Reducción del consumo de agua derivado del planeamiento recomendando actuaciones a tal fin y proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma. De este modo el Plan General intentará así adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica como mejora garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
- Fomentar la gestión de modo adecuado de los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.
- Garantizar la evaluación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal.
- Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Fomentar la implantación futura de redes de saneamiento separativas, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración. En la medida de lo viable se debería separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
- Se fomentará el uso de especies vegetales autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona. De igual modo que el uso de agua no potable en el riego de jardines y zonas verdes.
- Se fomentará el ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.

El presente Plan General genera, mediante su propia actuación urbanística, abundantes nuevas zonas de espacios libres y equipamientos capaces de aumentar la oferta de este tipo de uso con suficiencia para las previsiones consideradas en la redacción del mismo.

El Plan General pretende la conservación básica de la actual estructura general del territorio, que está determinada por el asentamiento de población principal, con un único núcleo urbano diferenciado, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

Así la ordenación propuesta acepta y fomenta el desarrollo del núcleo existente, creando en las proximidades de Cristina un Sector ex – novo para desarrollo de un sistema general de Zonas Verdes y Equipamiento Dotacional (sobre terrenos propiedad municipal) y varias unidades de actuación (una residencial y dos industriales) que pretenden contribuir a revitalizar la vida socio-económica de la población y que constituye uno de los objetivos prioritarios del Ayuntamiento, y evitando de este modo la formación de otros hipotéticos núcleos de población.

El soporte físico del territorio en general y específicamente el de fuera del casco urbano está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación...) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y ganadero, delimitación y protección de las zonas de especial interés, así como a la protección general de los valores medioambientales, patrimoniales y culturales que las legislaciones sectoriales consideran o que en el estudio del núcleo se hayan detectado durante la redacción del Plan.

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología ya existente en el núcleo urbano, con una ordenación detallada y escueta de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama, y el control en su crecimiento, renunciando a actuaciones muy ambiciosas que por sus costos sería irrealizables finalmente en un municipio con la dinámica socio-económica de Cristina. De igual manera se pretende con el señalamiento de una serie de actuaciones aisladas facilitar la culminación de obras de urbanización inconclusas y asumidas por la administración municipal. Así se pretende un planeamiento no solo con perfecta corrección urbanística, sino además ejecutable con seguridad por ser esta la única respuesta válida a cualquier problemática la seguridad de que la solución propuesta es realizable y conforme con las características del ámbito al que se circunscribe.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo urbano de Cristina, se basa en la ocupación y ordenación (ya actualmente iniciada) de los vacíos urbanos que han ido generándose en los bordes del casco. De este modo se retoma en buena medida su delimitación sur originaria del primer PDSU antes de su primera Modificación.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas (hoy ya existentes parcialmente) y a actuaciones puntuales de rectificación de alineaciones, aperturas de viales, conclusión de obras de urbanización inconclusas y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente. En cuanto a la estructura funcional, el modelo propuesto mantiene en general la actual, definida por un uso predominantemente residencial en el núcleo central, en el que se intercalan algunos equipamientos (administrativo, religioso, cultural, asistencial), manteniendo la actual ubicación de los equipamientos que demandan mayor superficie (enseñanza, deportivo, asistencial), y mejorando la funcionalidad de estos últimos mediante la implantación de nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

La indefinición zonal normativa existente en el anterior PDSU queda solventada con la focalización de una pequeña zona industrial, suficiente para las necesidades del municipio, recogiendo normativamente lo que ya se detecta como un proceso natural visible sobre el terreno.

Respecto a los bordes del núcleo, cuya desordenada estructura es uno de los problemas urbanísticos de mayor envergadura, la ordenación propuesta se encamina a establecer en ellos una forma urbana definida y a su integración en la estructura existente. Así para cubrir las necesidades residenciales, en Cristina se regulan las zonas limítrofes de su casco urbano mediante la creación de varias Unidades Discontinuas, una nueva unidad de actuación de uso global residencial, dos de uso industrial, todas periféricas respecto al casco y un sector de Suelo Urbanizable para desarrollar un sistema general de Zonas Verdes y Equipamientos; éste no en contacto físico con el núcleo pero sí localizado en las inmediaciones del casco actual sobre terrenos de titularidad municipal. La clasificación del suelo del término municipal por tanto se divide en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

En cuanto al Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común: constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados o innecesarios para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado. Dada la enorme presencia del cultivo de olivo en el término municipal, se opta por la clasificación de esos terrenos como Suelo No Urbanizable Común. Se delimita en este suelo una zona homogénea en la que pueden autorizarse viviendas familiares. La localización e identificación de esta zona se contiene en los planos de ordenación correspondientes.
- Suelo No Urbanizable de Protección: se integran en esta categoría de Suelo No Urbanizable los terrenos en que concurren las circunstancias que se expresan en estas Normas, suficientes para justificar su protección especial. De este modo, el Suelo No Urbanizable Protegido se divide en diferentes tipos generales, que a su vez se agrupan en subtipos según las circunstancias concretas que concurren en el territorio así clasificado. Concretamente, los tipos y subtipos que concurren en cada uno de ellos son los siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Cultural, Paisajística o de Entorno: constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNU-PA)
 - De protección ambiental de cauces fluviales: esta área normativa se concreta básicamente en las riberas del arroyo Cristina (o de Puebla) y el arroyo de San Juan y sus correspondientes afluentes (arroyo de las Cabrillas, etc.), así como cualquier otro cauce, aunque por su menor importancia o carácter estacional, no haya sido recogido expresamente en la documentación gráfica de ordenación.
 - De protección ambiental de Vías Pecuarias: Coladas y Abrevaderos: Para el término municipal de Cristina se ha procedido al reconocimiento e identificación de dos vías pecuarias que transcurren por él, son las definidas en el proyecto de clasificación aprobado por O.M. de 10 de mayo de 1952, siendo su relación la siguiente: Colada del Arroyo de Guareña y camino de la Garza y diversos abrevaderos entre los que se identifican la Charca de Barroso, la Alberquilla del Camino de Manchita, la Alberquilla del

Camino del Rincón. Además de los citados, en la O.M. también se señala la Laguna del Pueblo.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística: en su variedad de protección de ZEPAS, LIC, Hábitats arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (SNU-PNZP). Al no existir en el término municipal áreas integradas en la red de Espacios Naturales de Extremadura, ni en la categoría de Espacios Naturales Protegidos, Red Ecológica Europea u otros espacios protegidos, ni por ende en ninguna de sus tipologías: ZEPAS, LIC, RAMSAR, etc, solo se recogen algunos hábitats arbóreos y áreas de cierta importancia para especies protegidas (en cumplimiento del Decreto 37/2001) que podrían llegar a incluirse en la Directiva 92/43/CEE o quedar afectadas por el Decreto 37/2001.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno (SNU-PCBC): en su única variedad de BIC y Yacimientos Arqueológicos. Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura (Inventario de Bienes Inmuebles e Inventario de Arquitectura Vernácula) y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el catálogo de este Plan General.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural: constituido por los terrenos preservados por el presente Plan en razón de los valores hidráulico, agrícola, ganadero y forestal, o por sus riquezas naturales, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes variedades:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica (SNU-PEHD): No existen, dentro del municipio de Cristina, ningún embalse ni área de acumulación de agua superficial de tamaño considerable. Los cursos de agua de mayor importancia, existentes en el municipio son el Arroyo de Cristina y de San Juan, aunque también aparecen puntualmente charcas y acumulaciones superficiales de agua de carácter estacional destinadas fundamentalmente a abastecimiento ganadero. Entre ellas, destaca la denominada charca El Juncal, situada en el margen norte del Arroyo Cristina, próximo al límite Sureste del casco urbano. La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público de los canales, acueductos y acequias que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal: corresponden a esta área de protección
 1. Las zonas de Dehesas, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos.
 2. Las zonas de bosques mediterráneos de frondosas, o mixtos, cuyas especies mayoritarias son los olmos, fresnos, chopos, piruétanos y zonas de monte bajo y matorral compuesto por retamas, adelfas, jaras, tamujos y tomillos.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos: constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones. Esta área normativa, con carácter general, se concreta en las líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, vertederos, así como las carreteras y las zonas de protección establecidas en torno a cada una de ellas. De igual modo incluye los equipamientos situados en Suelo No Urbanizable y los entornos de protección establecidos para los mismos.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción y Antecedentes
 - Antecedentes
 - Objeto, definición, contenido, metodología y procedimiento de la EAE
 - Marco legal y Normativa vigente
 - Objetivos de la EAE y prevención de impactos en el planeamiento
 - Clasificación de los impactos ambientales
 - Alcance Documento de Referencia emitido
2. Contenido y objetivos generales del Plan General, Ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.
 - Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan General
 - Esbozo del contenido del Plan General. Descripción de la Propuesta.
3. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.
 - Planes o Instrumentos de Ordenación Territorial. Planificación a nivel internacional
 - Planeamiento de municipios colindantes
 - Relación con otros instrumentos de planeamiento territorial
4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.
 - Climatología
 - Calidad del Aire
 - Geología y Geomorfología
 - Edafología
 - Hidrología e Hidrogeología
 - Caracterización ecológica del territorio
 - Vegetación
 - Fauna
 - Áreas Protegidas
 - Paisaje
 - Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
 - Patrimonio Cultural
 - Residuos
 - Riesgos Naturales y Tecnológicos
 - Infraestructuras
 - Socioeconomía
 - Análisis de la Alternativa Cero
5. Objetivos de Protección Ambiental y Estrategias Ambientales aplicables al Plan fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local y la manera en que se han contemplado.
 - Normativa con afección
 - Objetivos de Protección Ambiental
6. Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente
 - Introducción
 - Desarrollo previsible del Plan
 - Efectos ambientales previsibles
 - Concreción de efectos potenciales
 - Otros efectos significativos en el medio ambiente
7. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan
 - Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del impacto ambiental
 - Medidas correctoras del Plan General Municipal

8. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
 - Metodología de evaluación
 - Alternativas estudiadas
 - Resumen de las razones de la selección de las alternativas
 - Consecuencias previsibles de la no aplicación del Plan
 - Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida
9. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento
 - Criterios y objetivos ambientales aplicables
 - Indicadores ambientales
 - Indicadores ambientales del Plan General de Cristina
 - Organización y seguimiento de los informes de sostenibilidad ambiental
 - Programa de seguimiento y vigilancia ambiental
10. Resumen no técnico de la información facilitada
 - Generalidades
 - Resultado de la evaluación
 - Alternativas evaluadas, razones de la elección de la solución adoptada
 - Consideración de la problemática planteada por las Administraciones y el público interesado
11. Informe sobre la viabilidad económica del PGM
 - Introducción
 - Tipos de actuaciones y estimación económica
 - Evaluación global de las implicaciones económico-financieras del Plan General Municipal
12. Mapa de Riesgos
13. Informe sobre las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones y el público interesado.
14. Información adicional
15. Bibliografía y Fuentes

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Debe revisarse la totalidad de la legislación enumerada en el apartado 0.3 "Marco Legal y Normativa vigente" puesto que se han encontrado numerosas referencias a legislación derogada, por poner algunos ejemplos se indican los siguientes: el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, mientras que la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* junto con el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, mientras que la normativa actualmente en vigor, la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura* no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación, esto en lo que a legislación de evaluación ambiental se refiere, pero también son erróneas la referencia a la Ley de Residuos a la legislación de Patrimonio Natural y Biodiversidad, etc.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*.

Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

En el Mapa de Riesgos no se han representado los resultados derivados del Estudio Hidrológico referentes al Arroyo de la Puebla, que deberán incorporarse en la documentación del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Cristina acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de diciembre de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 80 de 28 de abril de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Cristina el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos, gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Presupuestos. Servicio de Patrimonio.
- Diputación de Badajoz
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida
- Ayuntamiento de Guareña
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- SEO/Birdlife

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Industria y Energía
- Diputación de Badajoz

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, comunica lo siguiente:

En un primer informe de fecha 16/7/2015 se analizó el Estudio de Inundabilidad del arroyo de la Puebla a su paso por Cristina, indicando una serie de deficiencias a subsanar, las cuales se comprueba que han sido tenidas en cuenta y corregidas en el Estudio Hidrológico Actualizado y Complementario del PGM (versión Octubre 2016) aportado con fecha 17/2/2017.

Con respecto a la propuesta del PGM de Cristina de continuar con la prolongación del vial de la travesía de la Fuente, evitando así la inundación producida en la margen derecha del arroyo de la Puebla, en el Estudio Hidrológico Actualizado se ha realizado una comparativa de simulaciones entre la situación actual y con el desarrollo del viario propuesto, comprobándose que la afección que se produciría en la margen contraria no resultaría significativa.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca.

Sobre las Zonas de Flujo Preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe. En esta zona en suelo urbanizado, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes siempre que reúnan los requisitos indicados en el informe de la CHG.

En las zonas inundables se establecen limitaciones a los usos del suelo según lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento de DPH, que se encuentran detalladas en este informe.

En cuanto a la red de saneamiento, depuración y vertido indica que el Ayuntamiento deberá estudiar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. En caso de que se supere el volumen autorizado se deberá solicitar revisión de la autorización

de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

Deberán cumplirse además las obligaciones establecidas en el artículo 251.3 del RDPH y en tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

En cuanto a la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, se indica que el abastecimiento a Cristina se realiza a través del vecino municipio de Guareña, por lo que los Ayuntamientos de Cristina y Guareña deben solicitar conjuntamente ante este Organismo de cuenca la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Según la documentación aportada, el consumo del municipio en el año 2014 fue de 51.828 m³/año, indicándose la existencia de grandes pérdidas en la red de abastecimiento y estimando su rendimiento en un 55% aproximadamente. Con respecto a lo anterior se recomienda la reparación de estas redes a la mayor brevedad posible, para evitar el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe actualmente.

Se ha estimado un incremento de consumo de 12.276 m³/año, que sumado al consumo actual correspondiente al año 2014 de 51.828 m³/año, daría un consumo total para el PGM planteado de 64.104 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

Por tanto se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional citada anteriormente. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Por todo ello se informa favorablemente el Plan General Municipal de Cristina con las siguientes condiciones:

- Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional.
- Proceder a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, a la mayor brevedad posible, con el objeto de reducir el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe actualmente.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: vistas las modificaciones y tenidas en cuenta las consideraciones que se enumeraban en el anterior informe emitido por este Servicio, se considera que han sido tenidas en cuenta para la elaboración de los planos y la creación de un tipo de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de ZEPA, LIC, Hábitats en el que será de mayor prioridad la preservación y conservación de estos por presencia de especies de flora, fauna o hábitats, además de tener en cuenta la desfragmentación e impermeabilidad que pudieran ocasionar nuevas instalaciones e infraestructuras, por lo que se considera favorable y correcto el documento presentado a este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa favorablemente el Plan General Municipal de Cristina, con las siguientes consideraciones:

Para la nueva zona propuesta al Sur-Este del núcleo urbano principal (EL-ZV) Áreas de Espacios Libres y Zonas Verdes, se tratará en la medida que sea técnicamente viable, respetar la vegetación arbórea existente y para la nueva vegetación, que en las labores de ajardinamiento y adecuación se pretenda plantar, se utilizará preferiblemente árboles y arbustos autóctonos, prohibiéndose el uso de especies catalogadas como exóticas invasoras, siguiendo el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Se listan a continuación, a título informativo y sin menoscabo de las relacionadas en el catálogo, las siguientes por ser ampliamente utilizadas en jardinería: *Acacia sp.* (Mimosas), *Agave americana* (Pita o pitera común), *Ailanthus altissima* (ailanto), *Carpobrotus sp.* (uña de gato, o león), *Oxalis pes-caprae* (agrios y vinagrera), y *Cortaderia sp* (Hierba de la Pampa).

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento y riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta al informe el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que se ha comprobado que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. En las futuras modificaciones del Plan General Municipal deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a las mismas se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/2000). Por todo ello se informa favorablemente el Plan General Municipal de Cristina.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido dos informes, en el segundo de ellos indica que la nueva documentación presentada es un informe técnico realizado en nombre del Excmo. Ayuntamiento por el equipo redactor del Plan, que se describe como "compromiso formal". En caso de considerar válido a instancias administrativas, dicho documento de compromiso, se habrían subsanado todas las observaciones realizadas en el informe de 12 de mayo de 2014, por lo que no hay otras consideraciones que realizar.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se considera que se han subsanado las observaciones del informe de 12 de mayo de 2014 según el informe aportado por el Excmo. Ayuntamiento de Cristina, suscrito por el equipo redactor, si bien no se ha aportado el documento completo del Plan General Municipal con dichas correcciones incorporadas. Estas correcciones deberán formar parte del documento con carácter previo a su aprobación definitiva.

Este informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos requisitos legal o reglamentariamente establecidos. En consecuencia se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Cristina.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado.

Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Cristina, se comprueba que en el citado documento se hace constar, el crecimiento vegetativo de la población para los próximos 25 años, la ubicación del cementerio municipal, el estado del mismo, la superficie actual que ocupa, las unidades de sepulturas vacías, y la constatación de no necesitar ampliación en los próximos años, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, mediante la Disposición Adicional Quinta, del Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Cristina, en cuanto a la aplicación del citado Decreto 161/2002.

Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento: indica que el término municipal de Cristina no posee en su territorio ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del Plan General Municipal.

Servicio de Infraestructuras Viarias: el término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración: EX - 338, de Guareña a Oliva de Mérida, perteneciente a la red de carreteras Locales de esta Comunidad.

Tanto las Normas Urbanísticas como la documentación gráfica del documento, plano E2 clasificación del suelo, recoge adecuadamente la normativa en vigor de carreteras, definiendo adecuadamente las zonas de protección de las mismas e incluyendo estas áreas en un tipo de protección especial del Suelo No Urbanizable del término municipal, Protección Especial de Infraestructuras. Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Organismo,

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta del "Plan General Municipal de Cristina (Badajoz)" en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

Diputación de Badajoz: se comunica que no presenta alegación alguna al Informe de Sostenibilidad Ambiental", e informa que las carreteras competencia de esta Administración se rigen por la Ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en lo no previsto por esta Ley se aplicará la Ley 28/1988, de 29 de julio y su reglamento. En el capítulo IV se regulan las limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y el régimen de usos de las carreteras.

Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: emite informe sobre los yacimientos minerales existentes y demás recursos geológicos del término municipal. Indica que se tiene constancia de la existencia de una concesión de explotación Derivada denominada "El Arco" y una entidad minera "Explotación El Arco".

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Cristina, el potencial minero en dicho municipio se centra en los minerales industriales, ligado a las arcillas caoliníticas producto de la alteración de las pizarras devónicas. Por otro

lado es factible el uso de algunos materiales geológicos que resultan interesantes desde el punto de vista de su posible aprovechamiento para áridos.

La Dirección General de Industria y Energía, considera que en el Plan General Municipal de Cristina debe potenciar y planificar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluidos los mineros, como plataforma de desarrollo socioeconómico, por lo que considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de personas interesadas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, Ayuntamiento de Guareña y Ayuntamiento de Oliva de Mérida, ADENEX, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CRISTINA (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Cristina se exponen a continuación:

6.1 Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano no consolidado, planteándose dos unidades de actuación con uso global industrial y una unidad de actuación de uso global residencial. Además el Plan General Municipal propone un sector de Suelo Urbanizable para el aumento de las dotaciones disponibles en el municipio, incorporables a los Sistemas Generales de Equipamientos y Espacios libres y Zonas Verdes, con una superficie de 37.240 m². El objetivo de la clasificación de este Sector de Suelo Urbanizable es recoger en la legalidad una situación de hecho parcialmente ya producida, con la detección de un uso ya afianzado en la zona, la aprobación de un proyecto de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la creación de un parque periurbano en ambos márgenes del Arroyo Cristina, y con la existencia de una pista polideportiva entre esta actuación y zona de la Charca.

La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Se trata de una zona antropizada, con presencia de construcciones cercanas, por lo que su transformación no ocasionará efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2 Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Cristina puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crean dos unidades de actuación de uso industrial, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o equipamientos.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3 Agua

En este punto con respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, por el Sur del casco urbano discurre el cauce del arroyo de la Puebla, colindante por su margen derecha con el límite del Suelo Urbano Consolidado de Cristina, habiéndose subsanado todas las deficiencias detectadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con respecto a la red de saneamiento y vertido se ha constatado que el municipio de Cristina dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU), que trata las aguas residuales de Guareña, Cristina y Oliva de Mérida; y una autorización de vertido con un volumen autorizado de 38.905 m³/año al arroyo del Caballo. Deberá estudiarse que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tengan capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. En caso de que se supere el volumen autorizado se deberá solicitar revisión de la autorización de vertido que

ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

En cuanto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional citado anteriormente. El principal problema detectado en este punto será la existencia de grandes pérdidas en la red de abastecimiento, estimando su rendimiento en un 55% aproximadamente. Con respecto a lo anterior se recomienda la reparación de estas redes a la mayor brevedad posible para evitar el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe.

6.4 Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación si bien como se ha indicado anteriormente el área donde se creará el nuevo sector no cuenta con vegetación de interés. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- "De *Quercus suber* y *Quercus ilex*" (Cod. 6310). Situados en el entorno de la Dehesa Boyal y paraje de La Aurora entre otros.
- "Bosques de *Quercus suber*" (Cod. 9330) y "Bosques de *Quercus ilex*" (Cod. 9330). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla así como en los parajes de la Dehesilla, Cerro de las Eras, etc.
- "Bosques de Encinar acidófilo Extremeño con peral silvestre (Cod. 9340). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla.

6.5 Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las principales especies de avifauna que existen en el término municipal son Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Cernícalo primilla (*Falco naummanni*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Aclaraban (*Burhinus oedicnemos*) y nutria común (*Lutra lutra*). Estas especies podrían verse afectadas por las actuaciones del Plan, bien por molestias en la nidificación o bien por alteraciones en el hábitat y zonas de alimentación.

6.6 Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

6.7 Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Cristina no se encuentran espacios incluidos en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Cristina ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8 Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Del mismo modo se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

6.9 Infraestructuras

Por el término municipal de Cristina transita la carretera EX - 338 de Guareña a Oliva de Mérida, competencia de la Administración Autonómica y la BA-056 competencia de la Diputación de Badajoz. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

No hay carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril en el término municipal de Cristina.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto a los riesgos de inundación en el Estudio Hidrológico Actualizado se ha realizado una comparativa de simulaciones entre la situación actual y con el desarrollo del viario propuesto (prolongación del vial Travesía de la Fuente), comprobándose que la afección que se produciría en la margen contraria no resultaría significativa. Con respecto a la ubicación del Sector de Suelo Urbanizable SUB.01 situado en ambos márgenes del Arroyo Cristina, los riesgos quedarán minimizados dado que el objetivo del Sector será la creación de un Parque Periurbano (aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana) y una pista polideportiva entre el Parque y la Zona de la Charca.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental

contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Cristina deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Cristina deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Cristina deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Cristina deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Cristina, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Teniendo en cuenta la importancia productiva del cultivo de olivar en el término municipal de Cristina, se sugiere que la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal por sus propias características albergue también la mayor parte de las zonas dedicadas a estos cultivos, con objeto de mantener este suelo con las condiciones actuales, si bien podría crearse una categoría específica de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para el olivar.
- No se considera necesario que las áreas mineras cuenten con una clasificación del suelo propia, dado que se trata de un uso sometido a calificación urbanística que se permitirá en las clases de suelo que se determinen en el Plan General Municipal. No obstante, en caso de considerarse necesario se entiende más conveniente que las zonas donde se encuentren las áreas mineras se clasifiquen como Suelo No Urbanizable Común, con el objeto de mantener o ampliar la explotación siempre y cuando cuenten con las correspondientes autorizaciones a fecha de la aprobación definitiva del Plan General Municipal.

- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - o En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental o Cultural, se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda
 - o En aquellos casos en los que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística con el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal, prevalecerá el primero por contar con un régimen de usos más restrictivo.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNU-PACF)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Coladas y Abrevaderos (SNU-PAVP)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (SNU-PNZP)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SNU-PEAG)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ)
 - o Suelo No Urbanizable Común
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y de Vías Pecuarias, Coladas y Abrevaderos, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Dadas las características del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística, destinado a proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos existentes en el término municipal, contribuyendo a la salvaguarda de la legalidad vigente y a la vista de los usos compatibles con ese suelo en la normativa urbanística, no se encuentra justificada la inclusión del uso "explotación de los recursos mineros", puesto que este uso supondrá una alteración de los valores naturales objeto de protección en las zonas más elevadas del término y por tanto supondrá un efecto significativo sobre el paisaje en esta zona del término municipal, que por otra parte representa una superficie muy reducida del mismo, pudiendo mantenerse y/o ampliarse las explotaciones ya existentes y que cuenten con las correspondientes autorizaciones a fecha de la aprobación definitiva del Plan General Municipal o bien clasificar dichas explotaciones como Suelo No Urbanizable Común, como se ha indicado en apartados anteriores.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Debe actualizarse el Mapa de Riesgos presentado incorporando los resultados derivados de la última versión del Estudio Hidrológico presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en lo relativo principalmente al Arroyo de la Puebla.
- En el término municipal de Cristina están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
 - "De *Quercus suber* y *Quercus ilex*" (Cod. 6310). Situados en el entorno de la Dehesa Boyal y paraje de La Aurora entre otros.
 - "Bosques de *Quercus suber*" (Cod. 9330) y "Bosques de *Quercus ilex*" (Cod. 9330). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla así como en los parajes de la Dehesilla, Cerro de las Eras, etc.
 - "Bosques de Encinar acidófilo Extremadureño con peral silvestre (Cod. 9340). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla.

En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cristina deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, así como la recientemente aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar

con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos; pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha

	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la *Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CRISTINA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cristina, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- a) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 22 de noviembre de 2017

